

las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1336/1970, de 23 de abril, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio a la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobadas por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio el Centro Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1337/1970, de 23 de abril, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio al Centro «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobados por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio el Centro «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1338/1970, de 23 de abril, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio al Centro «Escuela de Ingeniería Técnica Industrial», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobados por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo

Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio el Centro «Escuela de Ingeniería Técnica Industrial», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1339/1970, de 23 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Feria (Badajoz).

La antigua villa de Feria se levanta en la geografía extremeña como un poblado blanco y alegre protegido por la impresionante fortaleza de su castillo. Su origen se remonta a una fundación de los celtas de la Lusitania; estuvo luego bajo la dominación de romanos y árabes y pasó a ser feudo de los Suárez de Figueroa desde el reinado de Enrique IV hasta que se vinculó a la casa de Medinaceli, cuyo señor residió en el castillo.

Al margen ya de estos avatares históricos, Feria presenta en la actualidad un conjunto urbano sumamente pintoresco. Sus casas son de construcción sencilla, de ladrillo o adobe, aunque se emplea también la piedra; la mayoría tiene un solo piso con puerta de entrada y pequeñas ventanas enrejadas; las calles, con piso de canto rodado, muy serpenteantes y de altos desniveles, forman típicas rinconeras. Los escudos que campean en algunas casas ofrecen el signo del linaje de Feria.

Lo más destacado de este conjunto son el castillo y la iglesia. El castillo, construido por don Lorenzo Suárez de Figueroa, Conde de Feria, hacia finales del siglo XV, constituye una arrogante mole que formaba, con la red de fortalezas circundantes, el cerco espinoso de la gran casa de Feria, que irradiaba desde el señorial alcazar de Zafra. La iglesia parroquial, de traza gótica, debió construirse a principios del siglo XVI; se encuentra situada casi en el centro de la urbe, donde emerge sobre las casas de poca altura con singular empaque. La forma una sola nave compuesta por dos grandes tramos abovedados que desfilan altos arcos escarzanos que dejan enseñar su bella crucería de estrella.

Los valores históricos, monumentales y pintorescos que reúne la villa de Feria deben ser protegidos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que es aconsejable su inclusión en el Inventario de Conjuntos Histórico-artísticos, mediante la declaración oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Feria (Badajoz).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1340/1970, de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico el complejo de Cuevas, llamado de «Ojo Guareñas», situado en la Merindad de Sotoscueva (Burgos).

El complejo de cuevas llamado de «Ojo Guareñas» se halla situado en el centro-norte de la provincia de Burgos, Merindad de Sotoscueva, del partido judicial de Villarcayo. Las bocas

de acceso y los yacimientos de interés arqueológico radican en el término municipal de Cueva de Sotoscueva y comprenden el «Refugio de Kaita», rico yacimiento donde se han encontrado lascas y fragmentos de sílex de la cultura magdaleñense; la cueva-ermita de San Tirso y San Bernabé, con enterramientos de muy remotos tiempos; «Kublas», otro yacimiento interesantísimo en el que aparecen numerosos grabados rupestres de gran belleza; el «Refugio de Pico del Cuerno», en el que se han recogido cuatro hachas de bronce de las llamadas de talón, de la segunda edad del bronce; el «Refugio de Palomera», lugar en que aparece en gran cantidad cerámica de distinta cultura, así como un hacha plana de bronce, y, por último, la «Entrada de Palomera», que es la parte de mayor mérito por los numerosos restos de cerámica, instrumentos de hueso y otros elementos allí encontrados y porque en ella están las salas de las pinturas y de los grabados y las galerías prehistóricas, así como el bajo relieve zoomorfo.

La magnitud del complejo es realmente impresionante. Sin haberse topografiado y explorado todavía en su totalidad, alcanza hasta el momento treinta y dos kilómetros de galerías, lo que hace que esta cavidad sea la mayor de España y una de las cuatro más grandes del mundo. En tan vasta extensión se conjuga el interés geológico con el paleontológico y biológico y el arqueológico con el artístico. Así las salas adornadas con gran cantidad de estalactitas y estalagmitas, lagos y cascadas, los fósiles y la fauna, los vestigios de culturas que se extienden desde el período aurifiene hasta la época romana y, finalmente, las pinturas de enormes proporciones y gran belleza por la variedad y pureza de los colores que se aprecian en la roca y los grabados que se cuentan por millares y son de notable calidad.

Este complejo, donde tantas riquezas y valores se albergan, debe ser colocado bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración monumental, tanto para poder proseguir con toda clase de garantías una exploración sistemática del mismo como para preservarlo de cualquier atentado que ocasionara perjuicio a sus peculiares bellezas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el complejo de cuevas conocido por «Ojo Guareña», situado en la Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1341/1970, de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Silio (Santander).

En el pueblo de Silio, situado en el pintoresco valle de Igüña (Santander) se alza la iglesia del que fue monasterio de los santos mártires Facundo y Primitivo.

El monasterio llegó a ser en su época —primeros tiempos de la Reconquista— un importante foco de cultura en ciencias y artes. Sancho II lo donó en mil sesenta y ocho a la diócesis de Oca (Oña) y luego, en mil setenta y cinco, Alfonso VI lo hizo depender de Burgos; la Reina Doña Urraca lo confirma así en mil ciento veintinueve y Alfonso X en mil doscientos ochenta y cinco.

La iglesia data de los siglos XI y XII, y a pesar de las mutilaciones sufridas en el transcurso del tiempo, constituye uno de los ejemplares románicos de más belleza existentes en la montaña. Su planta actual es rectangular. La puerta principal, que se abre en la fachada sur, tiene forma abocinada con archivolta de medio punto. En la parte de Occidente se encuentra otra pequeña puerta también románica. El ábside, lo más interesante del templo, es de planta semicircular precedido en parte por bóvedas de cañón. Lo circunda una arquería ciega con arcos de medio punto decorados con archivoltas apomazadas con molduras ajedrezadas. Los capiteles son de gran expresión y están cubiertos totalmente con grupo de figuras que representan escenas bíblicas o mundanas. Tres ventanales de igual categoría que los arcos iluminan el ábside. Son de medio punto y su decoración de archivolta, fustes de sección circular, capiteles historiados y molduras con los clásicos bilettes le imprimen una bella proporción. Al exterior se acentúa igual forma armónica y expresiva en todos sus elementos componentes y en su conjunto, y se corona, en fin, tan

excepcional obra con una serie de canchillos cubiertos de figuras arcaizantes como corresponde a este estilo.

La evocación histórica que brota de este templo y los singulares valores artísticos que conserva lo hacen digno de ser incluido en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar su notable belleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Silio (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1342/1970, de 23 de abril, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Jardín Matern» de enseñanza primaria y parvulario, en Paterna, cuyo expediente es promovido por don José Javier Ferrándiz Alamanzón.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Jardín Matern» de Enseñanza Primaria y Parvulario, en Paterna (Valencia), cuyo expediente es promovido por don José Javier Ferrándiz Alamanzón, como Director-propietario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1343/1970, de 23 de abril, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación del Colegio de Enseñanza Media «La Salle», sito en Alcoy (Alicante), en la carretera Mascarellas, sin número de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Colegio de Enseñanza Media «La Salle», sito en Alcoy (Alicante), en la carretera Mascarellas, sin número, de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI